

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO

TITULO PRIMERO

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1.- Requisitos generales

1.- Podrán acceder al servicio del Turno de Oficio los Abogados que cumplan los siguientes requisitos:

A/ Tener residencia habitual y despacho profesional abierto en la ámbito territorial de la Delegación de Ponferrada del Colegio de Abogados de León, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

B/ Acreditar mas de tres años en el ejercicio de la profesión.

C/ Estar en posesión del Diploma de la Escuela de Practica Jurídica o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios del Turno de Oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra C/ del punto anterior si concurrieran en el solicitante meritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3.- No podrán acceder al servicio del turno de oficio:

A/ Los Abogados sancionados por acuerdo firme de la Junta de Gobierno por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya sido revocada o cumplida así como cancelados los antecedentes a que hubiere dado lugar.

B/ Los Abogados que hayan sido sancionados dos o mas veces por la comisión de dos o mas faltas graves o muy graves, aun cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos supuestos en que por numero y entidad de las infracciones cometidas no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno, según resolución motivada de la misma, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio publico prestado por la Abogacía.

4.- Al alta o reincorporación de los Letrados en el turno de oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, cualquiera que fuera su causa, les será de aplicación el presente reglamento.

5.- La Junta de Gobierno acordara la baja del servicio de todos los Letrados que lo soliciten, siempre que los distintos servicios cuenten con número suficiente de Letrados para atenderlos eficazmente.

Artículo 2.- Requisitos específicos.

Para acceder a los turnos de violencia de género, asistencia a detenido en juicio rápido, y el servicio presencial de orientación jurídica a víctimas de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, será necesario acreditar además del cumplimiento de los requisitos para el acceso al turno de oficio, la realización de un curso específico en estas materias.

Artículo 3.- Obligaciones profesionales.

1.- La permanencia en el turno de oficio esta condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia al cliente y a la realización de las actuaciones profesionales precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir estos.

2.- En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la expulsión temporal del turno de oficio en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Abogado de oficio y perjudiquen el normal desarrollo del servicio.

3.- Los Abogados inscritos en los distintos turnos de oficio desarrollaran sus funciones con la plena libertad e independencia que le son propias conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

TITULO II

DESIGNACIONES

Artículo 4.-

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización efectiva del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que estos tramites sean competencia de la jurisdicción del partido judicial de Ponferrada, León (sede de la Audiencia Provincial), y Valladolid y Burgos (sedes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), salvo instrucción en contrario del cliente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales en ésta se iniciaran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

2.- El Ilustre Colegio de Abogados de León, Delegación de Ponferrada, comunicara las designaciones del turno de oficio tan pronto como estas se produzcan.

Igualmente comunicara a todos los Letrados adscritos a los diferentes servicios de guardias las listas completas de designaciones correspondientes a cada semestre natural con una antelación mínima de siete días. Las comunicaciones se efectuaran únicamente por correo electrónico. Con independencia de lo anterior, para conocimiento de aquellos Letrados que no tengan o no hayan comunicado su dirección de correo electrónico, las listas serán publicadas en la página web del Colegio y en el tablón de anuncios.

Artículo 5.-

El Letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aun cuando solicite la baja en el turno de oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional en el partido judicial de Ponferrada, y la baja no fuera por enfermedad u otro impedimento grave debidamente acreditado.

Artículo 6.-

1.- El Abogado esta obligado, siempre que sea posible, a ponerse en contacto con su cliente y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de su defensa, aun cuando el peticionario se encuentre interno en el centro penitenciario de esta Provincia. En este ultimo supuesto, en atención a la distancia desde este partido judicial de Ponferrada a dicho centro penitenciario, las visitas a los internos serán abonadas conforme dispone el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y las normas de este Colegio de Abogados.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar la pretensión, deberá dirigirse a la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 1/96, solicitando además, la interrupción de plazos ante el órgano judicial correspondiente.

Artículo 7.-

1.- La presentación de una primera asistencia a un detenido, preso o imputado, por un Letrado de oficio en funciones de guardia, constituye una designación automática para que desde ese mismo momento el Letrado interviniente asuma la defensa del encartado en turno de oficio en la causa que ha dado lugar a dicha actuación. El Letrado así designado viene obligado a informar a su defendido de su derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita. La denegación expresa de dicho beneficio, una vez firme, faculta al Letrado designado en turno de oficio para exigir a su defendido el pago de los honorarios profesionales devengados por su actuación profesional. Salvo en el orden jurisdiccional penal, el impago de honorarios constituye causa de excusa en la continuidad de la defensa, que acordara en su caso la Junta de Gobierno a instancia del Letrado interesado.

En los supuestos en los que asuma la designación de varios imputados y la defensa de éstos en el transcurso del procedimiento se considerara

incompatible, el Letrado deberá formular la correspondiente excusa ante el Colegio de todos sus patrocinados, o de alguno/s de ellos.

2.- El Colegio, a petición del interesado, o atendiendo al requerimiento de los Órganos Judiciales (artículo 21 Ley 1/96 y artículo 33-3 LEC), efectuará designaciones en turno de oficio, procurando distribuir equitativamente el reparto y teniendo en cuenta las designaciones que se asumen como consecuencia de una primera asistencia.

3.- Los interesados podrán designar libremente Letrado de entre los adscritos a la lista del turno de oficio civil, que se le facilitara en la oficina de la Delegación, tras acudir previamente a solicitar los beneficios de asistencia jurídica gratuita a través del Servicio de Orientación Jurídica, o pedir expresamente que se le designe cualquiera de los Letrados adscritos a dicho servicio, cubriendo un formulario al respecto. En este último supuesto, el colegio designara de conformidad con lo expuesto en el punto anterior 2.-.

El Letrado libremente designado por el interesado asumirá la defensa de los intereses del mismo tras la notificación del Colegio, una vez aportada la documentación por el solicitante, pudiendo ser libremente designado por cualesquiera solicitantes un mismo Letrado un máximo de tres veces por cada año natural, pudiendo, en caso de haber sido libremente designado por el solicitante, excusar su intervención, además de por las causas legalmente reconocidas, por razón de haber intervenido a favor o en contra del solicitante en algún otro procedimiento durante los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la designación.

El Colegio, recibida la solicitud de libre designación comprobará las anteriores designaciones en el año natural en curso, y en caso de estar cubierto el cupo máximo de tres, informara al solicitante de dicha circunstancia para que el interesado pueda efectuar una segunda o, incluso, tercera designación, o bien señalar que se le designe por el Colegio otro Letrado de entre los adscritos al servicio, desde ese mismo momento.

Artículo 8.-

1.- Cuando el Abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el Letrado lo comunicara al órgano competente, a fin de solicitar la suspensión del plazo en tanto en cuanto se resuelve sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si el Abogado considera inviable la pretensión de su cliente en vía de recurso o en caso de libre designación.

2.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e imputados, no cabe el trámite de la insostenibilidad.

3.- Los Letrados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que será valorado por la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de León.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

Artículo 9.-

La adscripción de los letrados en los servicios del turno de oficio se corresponderá al partido judicial de Ponferrada, donde radique su despacho profesional. Los Letrados que tengan dos o más despachos profesionales en distintos partidos judiciales deberán designar uno como principal. En su defecto, el Colegio atribuirá la condición de despacho principal al que aparezca con registro más antiguo.

Ningún Letrado puede adscribirse al servicio del turno de oficio en dos partidos diferentes, salvo autorización expresa, excepto en el turno de violencia

de genero en que por las necesidades del servicio los Letrados que lo prestan en Ponferrada sirven de apoyo al partido judicial de Villablino.

Artículo 10.- Especialización

1.- Materia penal

1.1.- Penal: se incluirán en el turno de oficio penal general los asuntos de la competencia de los Juzgados de Instrucción y de la Audiencia Provincial. La incorporación a este turno conlleva inherente, la prestación del servicio de asistencia a detenidos y al servicio de asistencia a detenidos en juicio rápido.

2.- Materia civil

2.1.- Civil general: comprenderá todos los asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Primera Instancia, y las secciones de ámbito civil de la Audiencia Provincial.

2.2.- Los Letrados adscritos al servicio de guardia de violencia de género obligatoriamente deben adscribirse al turno de materia civil.

3.- Violencia de género

3.1.- En el turno de violencia de género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

3.2.- El alta en el servicio de turno de violencia de genero conlleva inherente la prestación del servicio de guardia, así como la prestación del servicio presencial de asistencia a mujeres victimas de violencia de genero y delitos sexuales establecido como consecuencia de los convenios suscritos por el Colegio y/o el Consejo regional de los Colegios de Abogados de Castilla y León.

3.3.- El Letrado al que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una victima de violencia de genero deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, e iniciar de manera inmediata cuantas acciones

procedan, tanto en la zona del partido judicial de Ponferrada, como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

Igualmente le corresponde el conocimiento de los quebrantamientos de las órdenes de protección dictadas en Auto o por sentencia, si así lo interesa la víctima, dando conocimiento de los nuevos asuntos al Colegio.

Puede solicitar del Colegio se designe otro Letrado especializado en alguna materia cuando justifique debidamente que no lleva asuntos de dicha materia en su despacho, al efecto de poder facilitar a la víctima una mejor defensa de sus intereses, pero coordinando siempre la asistencia de este segundo Letrado designado por el Colegio.

3.4.- El Letrado que asista a la víctima deberá informar a su defendida del derecho que le asiste a solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y le advertirá que, de no serle reconocido este derecho, deberá abonar los honorarios que se devenguen. Cuando proceda, el Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firmas y de tantas solicitudes de asistencia jurídica como procedimientos pudieran iniciarse.

4.- Materia social

4.1.- Se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de lo social y de lo mercantil cuando se trate de procedimientos que conozcan de acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales.

Artículo 11.-

Cada Letrado incorporado al turno de oficio podrá optar para su adscripción entre los turnos 1, 2, 3, y 4, pudiendo excluirse de alguno de ellos.

La Junta de Gobierno procurara, en la medida de lo posible que, el número de asuntos atribuidos a cada Letrado sea equivalente a la medida de cada partido judicial.

TITULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 12.-

En el partido judicial de Ponferrada y para actuar exclusivamente en esta circunscripción, existirán Letrados de guardia y permanecerán localizados a través de los teléfonos móviles, para prestar asistencia letrada a detenidos, imputados o encartados, en turno general y de juicios rápidos, y a víctimas de violencia de género, tanto en dependencias policiales como judiciales. Tendrán prioridad de asistencia los detenidos y los dos Letrados de guardia (detenido y juicio rápido) se apoyaran cuando fuera necesario. Todo ello siguiendo las listas confeccionadas al efecto para cada uno de estos servicios por esta Delegación con carácter semestral.

Artículo 13.-

Los servicios de guardia serán compensados económicamente con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal y autonómica.

El servicio de guardia en el partido judicial de Ponferrada se devengara por la prestación efectiva del mismo, al margen del número de asistencias prestadas (salvo la excepción de la guardia de violencia de género), siendo compensada la disponibilidad del profesional durante veinticuatro horas.

Los Letrados en servicio de guardia de detenido y juicio rápido, cuando fuera necesario, se reforzaran entre ellos.

1.- Guardia de asistencia al detenido: será prestada por un letrado a través de teléfono móvil recibiendo las peticiones de asistencia en las distintas dependencias y cumpliéndolas por el orden en que fueran recibidas.

Esta guardia comprenderá la asistencia a detenido así como la de imputados en diligencias previas, asumiendo el Letrado la defensa del

interesado en el correspondiente procedimiento, y teniendo en cuenta la prioridad en la asistencia a detenido sobre imputado o encartado no detenido.

El turno de guardia comenzara a las 10,00 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias de la delegación del colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre ellos, entregando personalmente el teléfono al compañero. El Letrado que entra de guardia deberá ponerse en contacto con el saliente (en el teléfono de la guardia si no conoce otro) con la suficiente antelación.

2.- Guardia en enjuiciamiento rápido: será prestada por un Letrado a través de teléfono móvil, recibiendo las peticiones de asistencia de las distintas dependencias y cumplimentándolas por el orden en que fueran recibidas, salvo los señalamientos de juicios rápidos que se cumplimentaran por hora de celebración.

Esta guardia comprenderá la asistencia a detenidos e imputados en las diligencias que se tramiten como diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido asumiendo el Letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento. No obstante si el procedimiento se transformase en diligencias previas el Letrado seguirá asumiendo la defensa del interesado, aunque su designación fuera consecuencia de la prestación de guardia en enjuiciamiento rápido.

El turno de guardia comenzara a las 10,00 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias de la delegación del colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre ellos, entregando personalmente el teléfono al compañero. El Letrado que entra de guardia deberá ponerse en contacto con el saliente (en el teléfono de la guardia si no conoce otro) con la suficiente antelación.

3.- Violencia de Género: será prestada por un Letrado a través del teléfono móvil. El Letrado designado deberá asumir la defensa de la víctima en todos los asuntos relacionados con la violencia de genero, tanto en el partido

judicial de Ponferrada como sustituyendo ocasionalmente en el partido judicial de Villablino, en este caso solo en el proceso penal, con independencia de la materia en la que se encuentre dado de alta.

Esta guardia comprenderá la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género en aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos que sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

El turno de guardia comenzara a las 10,00 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias de la delegación del colegio. Los sábados, domingos y festivos el relevo de Letrados se producirá en el Juzgado de Guardia, salvo otro acuerdo entre ellos, entregando personalmente el teléfono al compañero. El Letrado que entra de guardia deberá ponerse en contacto con el saliente (en el teléfono de la guardia si no conoce otro) con la suficiente antelación.

Artículo 14.-

El Letrado que preste su guardia y asuma la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, habrá de requerirle la cumplimentación y firma del impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como relación de la documentación necesaria para acreditar la insuficiencia de medios económicos. En casos excepcionales en los que no resulte posible acompañar la solicitud el interesado y el Abogado que le asiste estime que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar por escrito este extremo, así como cualquier circunstancia concurrente.

Artículo 15.-

La designación para la guardia es personal y conlleva la disponibilidad y localización mientras dure la misma. No obstante el Letrado designado podrá compatibilizar la prestación de la guardia con otras actividades profesionales,

pero siempre otorgando preferencia a realizar las intervenciones profesionales como consecuencia de la guardia señalada.

Si el Letrado no es localizado o no esta disponible el día que tiene asignada la guardia, el Letrado saliente deberá hacerse cargo de ella, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En casos excepcionales en que el Letrado saliente no pudiera hacerse cargo de la guardia, o bien de una asistencia en concreto por motivos de incompatibilidad, que deberá acreditarse, la Secretaria de esta Delegación podrá arbitrar una nueva sustitución. Si esto sucede en sábado, domingo o festivo, será sustituido por el Letrado que se encuentre de guardia en el otro servicio.

Los Letrados en guardia podrán cambiar sus días entre los pertenecientes a cada uno de los turnos, presentado a tal efecto escrito en esta Delegación indicando el día de guardia objeto del cambio así como el Letrado que lo sustituye, escrito que deberá estar firmado por ambos Abogados.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION JURIDICA

Artículo 16.- Servicio de Orientación Jurídica general.

1.- Para la prestación del servicio de orientación jurídica a los ciudadanos que pretendan solicitar el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, existirá un servicio atendido por dos Letrados el martes y jueves en horario de 11,30 a 13,30. Dicho servicio se prestara en las dependencias colegiales existentes en el Palacio de Justicia por un único Letrado cada día, y asistido por el personal de esta Delegación.

2.- El servicio consistirá en asistir a los solicitantes para cumplimentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del beneficio de la justicia gratuita, así como solicitar la suspensión del proceso en curso si no estuviera

ya solicitada dicha suspensión. Igualmente podrá determinar, si así concurriese en la solicitud, el tipo de procedimiento a iniciar.

3.- Igualmente deberá informar, en el orden civil, de la posibilidad de libre elección de Letrado de entre la Lista que se facilitará al solicitante, en caso de que desee acogerse a tal posibilidad, a través de la oficina de la Delegación, así como del cupo máximo de tres asuntos por año natural y Letrado en libre elección, que de estar cubierto deberá llevar a la elección por el interesado de otro o de hasta un tercero, y alternativa o subsidiariamente, a la designación por la Delegación de otro Letrado de los que se encuentren adscritos al servicio. A tal efecto, en la Delegación se facilitara una instancia en la que el solicitante designara el Letrado de su elección, dentro de los disponibles en ese momento.

Artículo 17.- Servicio presencial de orientación jurídica- Víctima de Violencia de Género y delitos contra la libertad sexual.

1.- Será prestado por un Letrado de forma presencial en las dependencias colegiales existentes en el Palacio de Justicia, los lunes y miércoles en horario de 12,00 a 14,00. Este servicio conlleva inherente la prestación de guardia de violencia de género.

A tal efecto por semestres naturales se confeccionara la lista de los Letrados que lo prestan.

2.- Las consultas a evacuar en este servicio consistirán en la prestación de información y asesoramiento en todo tipo de materias a las mujeres víctimas de violencia de malos tratos y delitos contra la libertad sexual que lo soliciten, con carácter gratuito para éstas, y sin necesidad de que acrediten carecer de recursos económicos suficientes. Asimismo se informara y asesorara de forma personalizada sobre cualquier cuestión en materia civil, penal, administrativa, laboral o tributaria que se derive de su condición de víctima.

3.- Este servicio permanecerá en funcionamiento siempre que se prorrogue el convenio suscrito entre el Consejo de los Ilustres Colegios de

Abogados de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Artículo 18.-

1.- Los Letrados que cumplen sus servicios en los distintos servicios de orientación jurídica, serán retribuidos con cargo a la retribución que percibe el Colegio por gestión y colaboración, o en su caso, de conformidad a lo establecido en los distintos convenios, en la cantidad que determine anualmente la Junta de Gobierno.

2.- La responsabilidad de la gestión del servicio de orientación jurídica corresponde a la Junta de Gobierno como órgano rector del Colegio. La responsabilidad en la orientación jurídica realizada por Letrados que prestan el servicio incumbe exclusivamente al Letrado titular.

TITULO VI

SUSTITUCIONES, VENIAS Y HONORARIOS

Artículo 19.-

Se podrán autorizar los cambios y sustituciones en las guardias y SOJ ya señalados, para lo cual los Letrados sustituido y sustituto deberán comunicarlo por escrito a la Secretaria de esta delegación del colegio, al menos con veinticuatro horas de antelación, indicando claramente si se trata del cambio de una guardia por otra o de una sustitución.

Ambos colegiados deberán pertenecer al mismo turno y a este partido judicial, no permitiéndose respecto de la misma guardia segundas o posteriores sustituciones o cambios.

Igualmente no se permitirá, ni son compatibles, salvo autorización excepcional y expresa, la prestación de dos o más servicios en el mismo día.

Artículo 20.-

El Letrado designado para la defensa esta obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado. Únicamente se podrán practicar sustituciones para una actuación concreta cuya práctica no resulte posible al designado. El Abogado sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

Artículo 21.-

1.- El Abogado que intervenga en cualquier tipo de procedimiento en virtud de designación del turno de oficio, como norma general, no podrá pasar minuta de sus honorarios a su cliente por las actuaciones realizadas. No obstante, en los supuestos en que se le denegara el beneficio de la justicia gratuita, no la hubiese solicitado, o renunciara a ella posteriormente, se le podrá girar la correspondiente minuta.

2.- Si al Abogado del turno de oficio le fueran abonados sus honorarios, vendrá obligado a reintegrar al colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido.

3.- La circunstancia de que un cliente, una vez iniciado el procedimiento y habiendo intervenido un Abogado en turno de oficio, designe un Abogado de forma particular o por designación de confianza, no supone que haya renunciado al beneficio de la justicia gratuita y por consiguiente, si tiene reconocido tal derecho, el Letrado designado por turno de oficio no podrá pasarle la minuta por las actuaciones realizadas, si bien tendrá derecho a la retribución del turno de oficio con arreglo al baremo vigente. Lo anterior supone que la posibilidad de que el Abogado por turno de oficio pase minuta a su propio cliente esta en función de que este obtenga o no el beneficio de la asistencia jurídica, y no de que decida designar un Letrado de confianza.

TITULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.-

El régimen disciplinario de los Abogados que intervengan en los servicios de asistencia jurídica gratuita se regirá por las reglas y normas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, estatal, autonómica o colegial, sin perjuicio de las especialidades propias del servicio.

Artículo 23.-

La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente, por la Junta de Gobierno, bien sea como consecuencia del incumplimiento de las normas reguladoras del turno de oficio, bien por el incumplimiento de las normas generales que rigen la profesión, llevara en todo caso aparejada la exclusión del turno de oficio hasta que dicha sanción o falta prescriba (artículo 92.1 del Estatuto General de la Abogacía), o cancelación de la anotación en el expediente personal del colegiado en el supuesto de cumplimiento de la sanción (artículo 93.1 del mismo Estatuto).

Artículo 24.-

Incoado expediente disciplinario, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar la baja provisional en el turno de oficio, mientras dure el expediente y, en todo caso, por un plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los Letrados adscritos actualmente a los distintos servicios podrán solicitar por escrito su adecuación a los distintos tipos de turnos. En otro caso,

el Colegio procederá a adecuar su situación personal a las normas contenidas en este Reglamento.

II.- En el caso del servicio de guardia de violencia de género y servicio presencial de asistencia a víctimas, de no ser cursada orden en contrario por los Letrados adscritos, se dará de alta en el servicio de guardia a todos aquellos que figuren en el presencial.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas quedaran derogadas todas aquellas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del día entraran en vigor el ... de de 2.008.-

LA INSTANCIA DIRA: nombre apellidos y datos personales y dos casillas una para manifestar que desea proceder a la libre elección de letrado y otra casilla en la que pondrá que acepta la designación de letrado que haga el colegio.

El letrado del SOJ, igual que lleva el resto de papeles del día, llevará estas instancias con cada una de las solicitudes, y ella tras ponerse en contacto con el interesado o bien designara provisionalmente al letrado elegido, o bien el que corresponda de la lista, en ambos casos tras la tramitación del expediente de justicia gratuita ante la comisión provincial.